

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00221-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AV INMOBILIARIA & CIA S.A.S., contra BCG ENTRETENIMIENTO S.A.S., Y STEVEN LEONARDO VEGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Secretaria proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora por \$5.000.000 Mcte.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

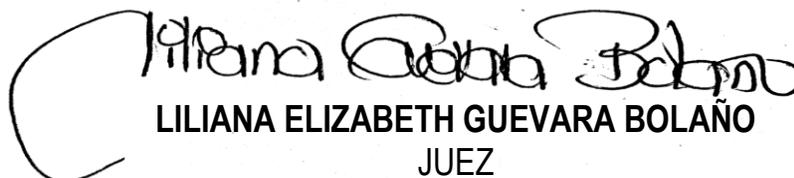
CUARTO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

QUINTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

SEXTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2020-00454-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 pm del día 28 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA – CURADOR AD - LITEM

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

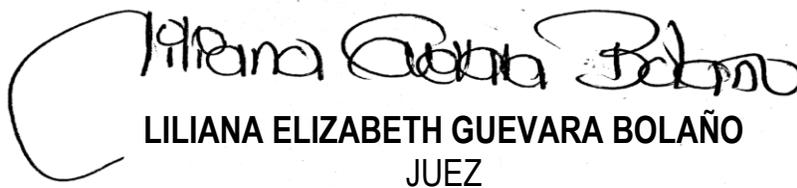


Rad. 110014189037-2020-00810-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.420.511.00	CAPITAL
\$	3.386.092.00	INTERESES DE MORA
\$	8.806.603.00	TOTAL.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01042-00

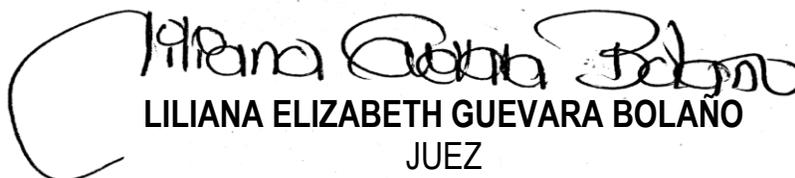
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **MANUEL HUMBERTO ROSAS MARTINEZ** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ identificada con C.C. No 1.032.437.180 y T.P. No 275.154 y dirección de correo electrónico a.arandia@sgnpl.com.**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01298-00

En vista de que no hay cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

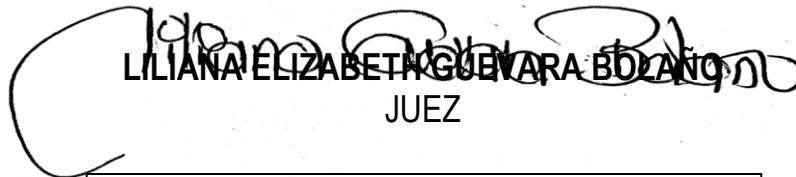
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) es decir notificar a la parte demandada MARIA TERESA VARGAS so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00447-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2023 el cual termino el proceso ejecutivo por desistimiento tácito de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente mediante recurso de reposición expresa que el artículo 317 del C.G del P en el numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”* Y dado que mediante correo electrónico enviado al juzgado el día 1 de agosto de 2023 se solicito realizar el oficio de aprehensión del vehículo de placas IYM308 medida cautelar decretada el 15 de septiembre de 2022 y el día 2 de agosto de 2023 se realizó. Dado lo anterior, solicita reponer el auto atacado porque al enviar la solicitud de oficio de aprehensión se interrumpió el término establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente.

RESUELVE

PRIMERO: Repone auto de fecha Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

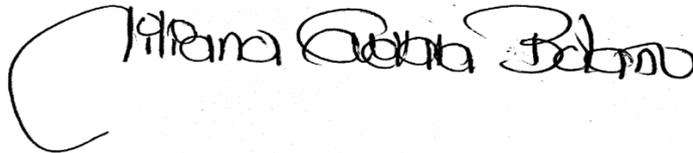
SEGUNDO: En vista que no se ha notificado a la señora Diana Cifuentes, ORDENA oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado DIANA YANERIS CIFUENTES ALFONSO C.C 52950206 como **domicilio** y/o **residencia** ello a afectos de poder realizar las

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00008-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

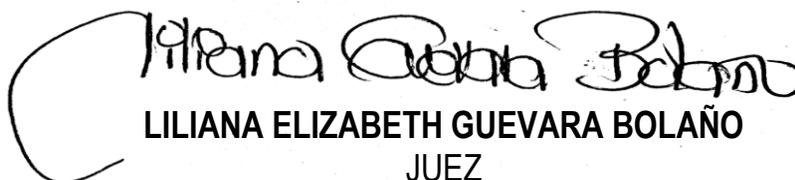
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de VERFOND S.A.S., contra DILIAN CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Liquídense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00062-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR contra NESTOR MARTINEZ GONZALEZ Y ENEIDA DE MARTINEZ por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00296-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA**, a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00296-00

Por otro lado se requiere a Secretaria para que realice la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00513-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

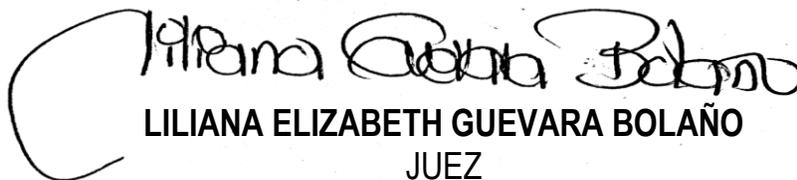
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de COLEGIO CAMBRIDGE S.A.S., contra NATHALIA ANDREA MARTINEZ BAEZ por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00693-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de YAMILE SUA MENDIVIELSO contra JOSE ALEJANDRO SALCEDO GARZON Y JULIO CESAR ORTIZ PEÑA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00742-00

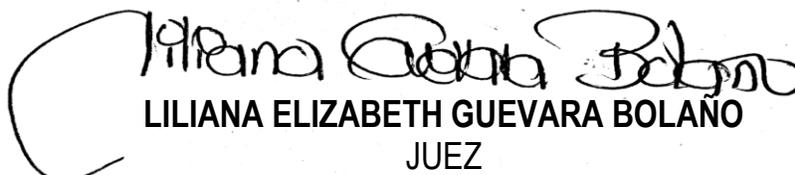
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **ANDRES MAURICIO GIRALDO MARTINEZ** identificada con C.C. No 71.380.702 y T.P. No 146.227 y dirección de correo electrónico agiraldomartinez@gmail.com y jcorrea.jrcp@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

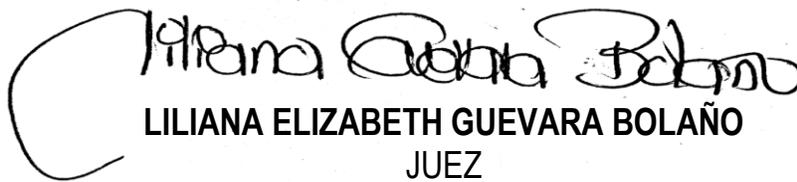
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00742-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00833-00

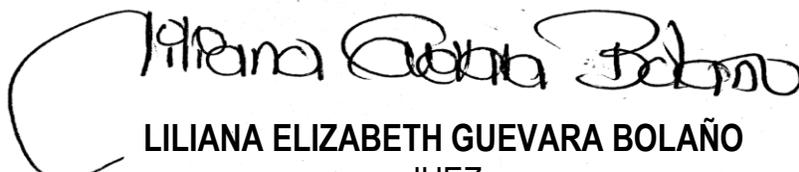
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **NAIN ALFREDO DUQUE** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA identificada con C.C. No 79.299.038 y T.P. No 83492 y dirección de correo electrónico juridica@abogadosleasas.com.**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

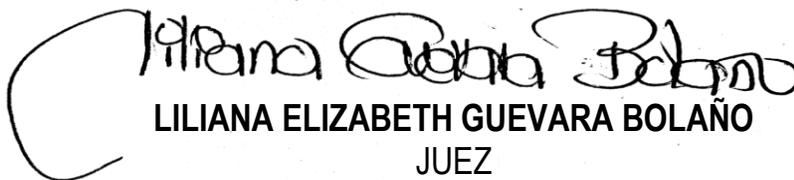
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01414-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. WILMER JAIR ARELLAN TORRES como apoderado de la parte demandnte.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

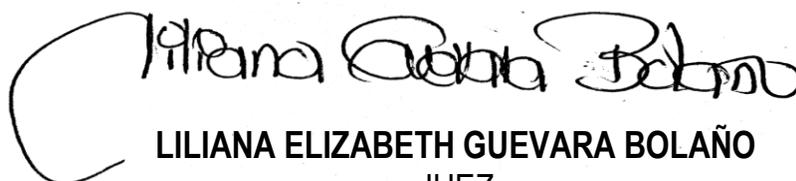
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01418-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01418-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados JHON EDISON OTALORA BOLIVAR en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

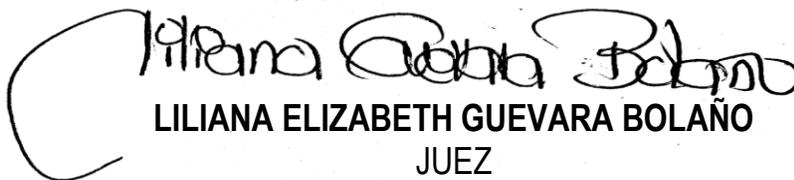
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01418-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. WILMER JAIR ARELLAN TORRES como apoderado de la parte demandnte.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

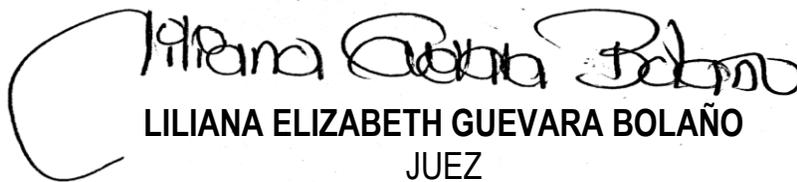


Rad. 110014189037-2021-01868-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	14.050.931.00	CAPITAL
\$	6.381.803.76	INTERESES DE MORA
\$	800.405.00	INTERESES CORRIENTES
\$	21.233.139.76	TOTAL.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01868-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01010-00

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo pertinente en la presente acción, se procede a hacer control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro de la causa, en los términos del artículo 132 del CGP¹, a cuyo efecto, se advierte que la notificación del señor **JAIME LUBIN TRIANA DUARTE** no se ha llevado a cabo.

Por lo que no se ha integrado la litis en debida forma, en atención a que la parte solicita el emplazamiento del señor JAIME LUBIN TRIANA DUARTE, se ordenara realizar el emplazamiento del demandado en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordena el emplazamiento del señor JAIME LUBIN TRIANA DUARTE identificado con cedula Nro. 19.236.440 para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Se deja sin valor y efecto el auto de fecha Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que corre traslado de la contestación del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

¹ Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 1100141890037-2021-01010-00

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

Se ORDENA el SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40366727 de propiedad de la señora ALCIRA LOPEZ CORREDOR ubicado en la Calle 79 Sur 77L 72 IN 48

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01366-00

Estese a lo ordenado en auto de fecha Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual ordeno el embargo y retención del 30 % salario, prestaciones, indemnizaciones y demás emolumentos que perciba el demandado JUAN CAMILO CANO RAMIREZ.

Por otro lado, para el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado deberá indicar la dirección del inmueble.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00701-00

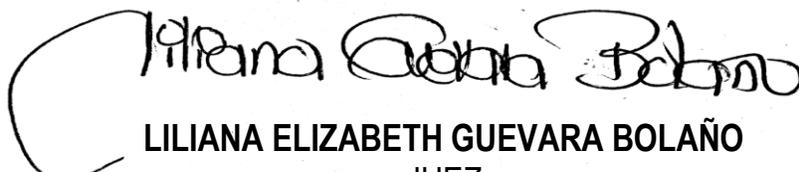
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **JUAN GUILLERMO MUÑOZ HERRERA** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ** identificada con **C.C. No 79.738.782** y **T.P. No 184.458** y dirección de correo electrónico leislidi9831@gmail.com.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

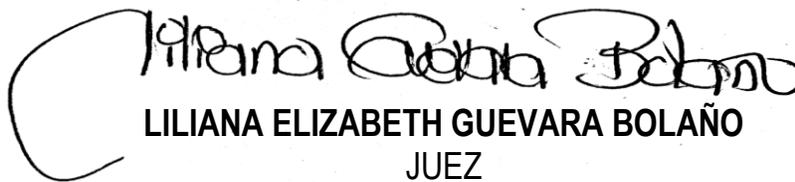


Rad. 110014189037-2022-01473-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	1.666.680.00	CAPITAL
\$	991.561.20	INTERESES DE MORA
\$	1.750.014.00	CAPITAL ACELERADO
\$	613.164.09	INTERESES DE MORA
\$	5.021.419.29	TOTAL.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01611-00

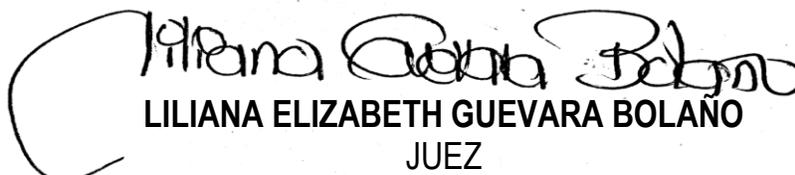
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **GLORIA INES GOMEZ CERRA** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **DIANA MARITZA TORRES MORA** identificada con **C.C. No 52.365.271 y T.P. No 106.707 y dirección de correo electrónico abogadadianatorres@gmail.com.**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

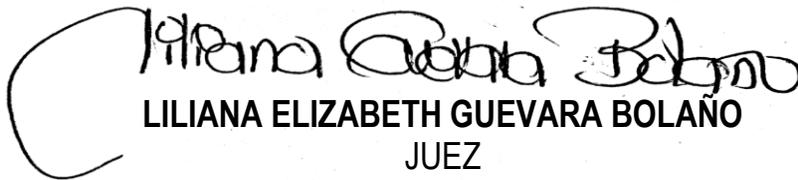
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01611-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01060-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01354-00

Previo a realizar el requerimiento del numeral 1 del artículo 317 del C.G del P, secretaria realizar el oficio ordenado en auto de fecha Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01492-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros toda vez la liquidación de intereses moratorios es a partir del 17 de noviembre de 2022 por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.770.676,87). Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.827.572,07
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.827.572,07
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.943.104,80
Total a Pagar	\$ 19.770.676,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.770.676,87

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Alexis Johanna Lopez Ramirez



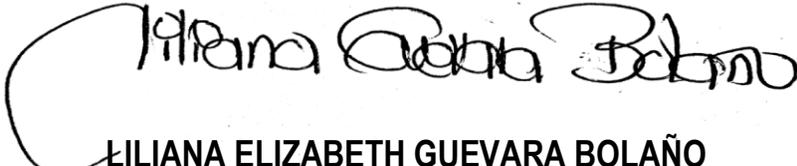
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01493-00

Observada la liquidación allegada se observa que los intereses corrientes indicados en la liquidación de crédito son diferentes a los que la parte accionante solicito en la demanda y por los cuales se libró en el mandamiento de pago. Por lo que a fin de tener mayor claridad se solicita a la parte demandante informar si la parte demandada realizo algún abono a los intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00196-00

En vista de que las notificaciones fueron negativas y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor PEREZ PAEZ JESUS ENRIQUE CC 11039966 para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00266-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

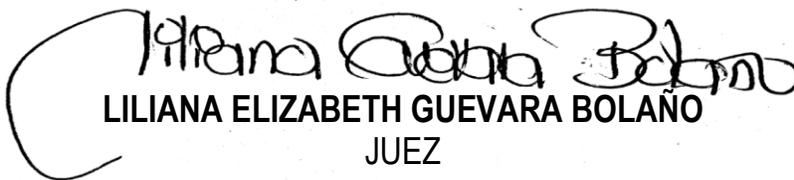
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) de notificar al demandado JUAN PABLO MANRIQUE LOAIZA, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00346-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$363,000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00346-00

En atención al memorial de contestación, el Despacho evidencia que el mismo no hace parte de este proceso, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial al proceso No. 11001310303720220034600 del Juzgado 37 Civil del Circuito dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00408-00

En vista de la imperiosa necesidad de decretar los testimonios de los señores **JUAN DAVID GONZÁLEZ VALLEJO** y **MIGUEL ROBERTO GONZALEZ ESPITIA**, se suspende la audiencia para el día 29 de febrero de 2024 a las 9:00am para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P. de manera presencial. Se les comunicara con antelación el lugar y el número de la sala para llevar a cabo la audiencia.

Ahora bien, enfáticamente es de mencionar que el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por ello, deberán comparecer **PRESENCIALMENTE** al juzgado quienes vayan a rendir los testimonios decretados y también las partes para la práctica del interrogatorio.

Así mismo, se recalca la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados, la no asistencia acarreará las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

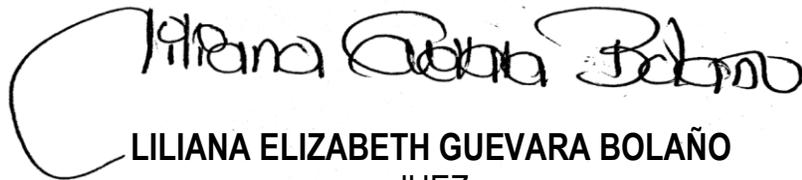
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00517-00

Se tiene por notificado al señor José Domingo Correa Rincón de conformidad con la notificación personal de fecha 17 de enero de 2024 quien no pago la obligación, ni formula excepciones.

En atención a las notificaciones del artículo 291 del C.G del P de los señores Ramiro Antonio Correa y Dilia Ana Joaquina Pardo se tienen en cuenta y se orden remitir la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)



Rad. 110014189037-2022-00718-00

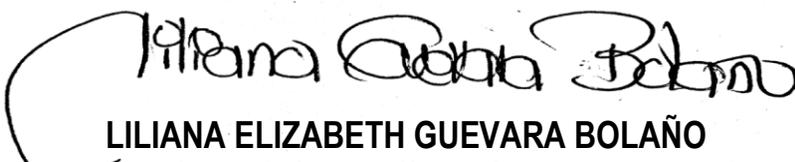
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que las personas indeterminadas y el señor VICENTE GOMEZ, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, la Dra. ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ identificada con cedula Nro. 52.542.947 y T.P 20429 del C.S.J

Comuníquesele esta designación a la dirección electrónica registrada annyvillam@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00782-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00891-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros toda vez se incluyó intereses corrientes cuando en el mandamiento de pago no se libraron por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$26.521.585,92). Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.292.078,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.292.078,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.229.507,92
Total a Pagar	\$ 26.521.585,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.521.585,92

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

República de Colombia															
Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal	
13/03/2022	31/03/2022	19	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 17.292.078,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.204,37	\$ 220.204,37	\$ 0,00	\$ 17.512.282,37	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000888846	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.347,33	\$ 577.551,70	\$ 0,00	\$ 17.869.629,70	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.531,70	\$ 958.083,40	\$ 0,00	\$ 18.250.161,40	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.572,99	\$ 1.337.656,38	\$ 0,00	\$ 18.629.734,38	
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.005,77	\$ 1.744.662,15	\$ 0,00	\$ 19.036.740,15	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.466,48	\$ 2.167.128,63	\$ 0,00	\$ 19.459.206,63	
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.335,77	\$ 2.596.464,40	\$ 0,00	\$ 19.888.542,40	
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.631,52	\$ 3.058.095,92	\$ 0,00	\$ 20.350.173,92	
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896991	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.858,36	\$ 3.522.954,28	\$ 0,00	\$ 20.815.032,28	
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.635,98	\$ 4.032.590,26	\$ 0,00	\$ 21.324.668,26	
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.223,71	\$ 4.560.813,97	\$ 0,00	\$ 21.852.891,97	
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.606,09	\$ 5.056.420,06	\$ 0,00	\$ 22.348.498,06	
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.691,74	\$ 5.615.111,80	\$ 0,00	\$ 22.907.189,80	
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.672,15	\$ 6.163.783,95	\$ 0,00	\$ 23.455.861,95	
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.072,32	\$ 6.713.856,27	\$ 0,00	\$ 24.005.934,27	
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011883	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.823,15	\$ 7.238.679,42	\$ 0,00	\$ 24.530.757,42	
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.206,18	\$ 7.774.885,60	\$ 0,00	\$ 25.066.963,60	
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.837,74	\$ 8.301.723,33	\$ 0,00	\$ 25.593.801,33	
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.067,17	\$ 8.800.790,50	\$ 0,00	\$ 26.092.868,50	
01/10/2023	27/10/2023	27	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 17.292.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.717,42	\$ 9.229.507,92	\$ 0,00	\$ 26.521.585,92	
Asunto	Valor														
Capital	\$ 17.292.078,00														
Capitales Adicionados	\$ 0,00														
Total Capital	\$ 17.292.078,00														
Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
Total Interés Mora	\$ 9.229.507,92														
Total a Pagar	\$ 26.521.585,92														
-Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 26.521.585,92														

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)



Rad. 110014189037-2022-00893-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que el demandado es el señor JORGE EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.232.568.

Y quien solicita el levantamiento de la medida cautelar es JORGE EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.673.538, quien por medio de su apoderado manifiesta que mediante escritura pública Nro. 1414 del 14 de agosto de 2014 en la Notaria 36 de Bogotá le fue adjudicada una cuota parte del inmueble.

Sin embargo, el despacho ordeno el embargo del inmueble con folio de matrícula Nro. 50S-40092627 en vista de que la cedula de ciudadanía Nro. 19.232.568 se encuentra registrada en el certificado de instrumentos públicos.

Por lo que previo a levantar la medida cautelar, deberá el apoderado WILLIAM CASTRO AMORTEGUI acreditar ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Sur el error para su eventual corrección en el numeral 004 de fecha 1 de septiembre de 2014. Ya que esta sede judicial no está facultada para corregir o sanear las anotaciones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur en los certificados de instrumentos públicos.

Por otro lado, el Despacho reconoce personería al Dr. WILLIAM CASTRO AMORTEGUI para actuar de conformidad con el poder conferido por JORGE EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.673.538.

Se pone en conocimiento del demandante la situación presentada respecto al embargo del inmueble con folio de Matrícula Nro. 50S-40092627. Y se requiere para que informe si el despacho comisorio ya fue radicado ante la autoridad competente.

La validez de este documento podrá verificarse en el página electrónica www.snr.gov.co

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230420985275551220 Nro Matricula: 50S-40092627
Pagina 2

Impreso el 20 de Abril de 2023 a las 10:32:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1414 del 14-08-2014 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$43.793.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ GOMEZ EDUARD FERNANDO CCF 1018469141

A: ARIAS RODRIGUEZ KAREN SOFIA X T.11033761906

A: HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE EDUARDO CCF 19232568 X T.197051708907

A: HERNANDEZ RODRIGUEZ LAURA VALENTINA X T.199120300918

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 17-04-2023 Radicado: 2023-19998

Doc: OFICIO 140 del 01-02-2023 JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO, CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2022-00893-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 850909388

A: HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE EDUARDO CCF 19232568 X

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)



Rad. 110014189037-2022-00099-00

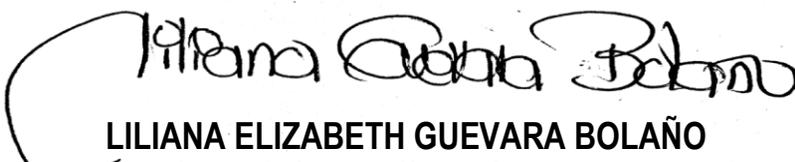
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **JORGE OLMEDO DOMINGUEZ MONTES**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, la Dra. ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ identificada con cedula Nro. 52.542.947 y T.P 20429 del C.S.J

Comuníquesele esta designación a la dirección electrónica registrada annyvillam@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

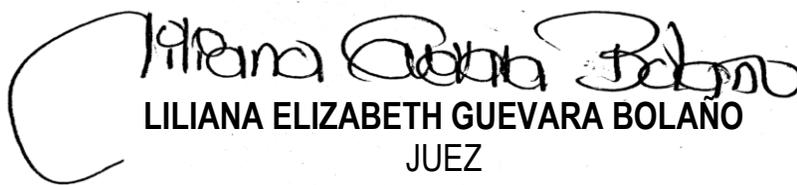
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01240-00

En atención al memorial que antecede incoado por el extremo demandante se corre traslado por el término de diez (10) días al extremo demandante de las manifestaciones hechas por la parte pasiva y solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01620-00

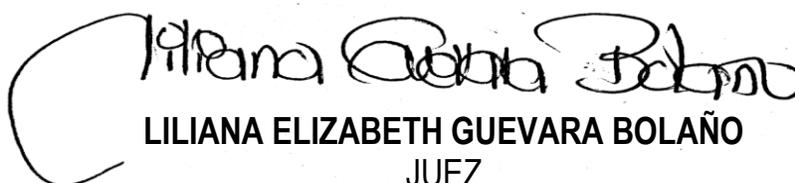
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **7 SENTIDOS ARQUITECTURA + CONSTRUCCION S.A.S.**, y en contra de **JOSE SEBASTIAN MARTINEZ MORA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$3.998.000.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 1 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$1.871.058.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré No 1 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01127-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC20065-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-03215-00 expuso: “que las expensas comunes, como lo son las cuotas de administración, que deben sufragar todos los propietarios de una propiedad horizontal, se entienden bienes comunes de ésta, y por ende, «inalienables e inembargables», intelección que resulta equivocada, pues, como ya lo dijo esta Sala en pretérita oportunidad, criterio que ahora se reafirma, «no existe norma constitucional alguna que exceptúe la imposición de medidas cautelares sobre este tipo de recursos, todo lo contrario, el artículo 2488 del C.C. prevé que la prenda general comprende todos los bienes del deudor, y solo se excluyen los que el legislador califica como inembargables (artículo 1677 del C.C. y 684 del C.P.C. hoy 594 del C.G del P), de modo que ni el juez ni las partes pueden crear categorías adicionales a salvo de la persecución” de ahí que, entonces, no sea cierto que «la inembargabilidad de las zonas comunes, se extienda a los recursos de la copropiedad» (SCT, 5 Jul. 2008, Rad. 2008-00887-01), pues de admitirse tal hermenéutica, las propiedades horizontales no podrían ser coaccionadas para el pago de sus obligaciones.

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los derechos crédito u otro derecho semejante como cuotas de administración actuales y futuras que se causen a favor de la administración de la copropiedad EDIFICIO SANTA BIBIANA REAL PH.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$78.378.950Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original a los propietarios de los inmuebles descritos en la solicitud de medida cautelar. Advirtiéndoles que una vez reciban la comunicación queda perfeccionado el embargo, que para hacer el pago constituirán certificado de depósito a órdenes del juzgado

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el
Estado No 28

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-00878-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el
Estado No 28

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA